



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 084-2025-GM/MM

Miraflores, 09 de octubre del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL:

VISTOS: El Memorándum N° 1710-2025-GM/MM de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N° 321-2025-GAJ/MM de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción"*;

Que, el artículo VIII del referido Título Preliminar, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades de funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, cabe señalar que artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización, dispone que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sustentándose en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación estando dicha autonomía, sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas; en ese mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida norma, prescribe que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en ese sentido corresponde señalar que el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, Decreto Legislativo N° 1439) establece que este tiene por finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento (en adelante, el SNA), asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, en esa línea, el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el SNA comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes,





Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, de acuerdo con el artículo 12° del Decreto Legislativo bajo comentario, la Programación Multianual de Bienes Servicios y Obras como parte del proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, tiene como finalidad determinar los costos de bienes, servicios y obras necesarios, para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades del Sector Público; así como para el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública;



Que, en esa línea, el numeral 1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217- 2019-EF, señala que la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras se desarrolla considerando el Planeamiento Integrado y su respectiva Programación, por un periodo mínimo de tres (3) años, para lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren las Entidades, a fin de identificarlos debidamente, valorizarlos y contar con información integral de los mismos, siendo que a su vez, el numeral 10.1 del artículo 10° del Reglamento bajo comentario, establece que el producto final de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras es el Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante CMN);



Que, en dicho contexto, mediante Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de junio de 2025, se aprobó la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras", así como sus Anexos, que forman parte de la referida resolución, la misma que tiene por objeto establecer disposiciones para que las Entidades del Sector Público programen sus necesidades de bienes, servicios y obras, por un periodo mínimo de tres años, con la finalidad de lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos; directiva que resulta de aplicación, entre otros, a los gobiernos locales como en nuestro caso;



Que, ante ello, el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° de la referida directiva, define a la Máxima Autoridad Administrativa como la más alta autoridad de la gestión administrativa de la Entidad del Sector Público, responsable de suscribir y aprobar el CMN en las fases de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (en adelante PMBSO) que correspondan, definición que en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se refiere a la autoridad de la gestión administrativa, que como recordamos, en el literal b) de su artículo 25°, dispone que la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, siendo responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad; así, conforme a la norma citada, en el caso de los gobiernos locales, la autoridad de la gestión administrativa es la gerencia municipal;



Que, de igual modo, en atención a lo dispuesto en el artículo 28° de la norma analizada, la autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellos que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación, labor que incluye la implementación de las medidas correctivas o preventivas recomendadas por el OECE;

Que, el numeral 25.2. del artículo 25° de la Ley General de Contrataciones Públicas, dispone que el Titular de la entidad y la autoridad de gestión administrativa pueden delegar, mediante



resolución, las facultades que la citada norma les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento de la citada ley;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, es de observarse que el CMN es el producto final de la PMBSO, el cual contiene la programación de las necesidades priorizadas por la Entidad del Sector Público por un periodo mínimo de tres años fiscales, para el cumplimiento de sus metas y objetivos estratégicos y operativos y coadyuva a la oportuna gestión de adquisiciones y administración de bienes, así como a la mejor toma de decisiones de los actores vinculados con el desarrollo de la PMBSO; siendo que la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, suscribe y gestiona la aprobación del CMN, garantizando que no supere los recursos asignados en el PIA y la APM vigente y sus modificaciones;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Directiva bajo comentario, el CMN es aprobado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, dentro de los quince días hábiles siguientes a la aprobación del PIA, y se efectúa mediante la suscripción del Anexo N° 02: Cuadro Multianual de Necesidades, correspondiente a la Fase de Consolidación y Aprobación;

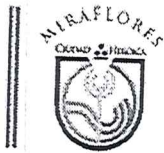


Que, de igual modo, el artículo 32° de la directiva en mención, señala que luego de aprobado el CMN, durante su ejecución, puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, de concordancia con los criterios establecidos en el artículo 5° de la Directiva, con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de necesidades, siendo que conforme lo dictaminado por el numeral 32.6 y siguientes del artículo en mención, las modificaciones al CMN son presentadas a la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, quien consolida y gestiona, de corresponder, su aprobación ante la Máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, o a quien se hubiera delegado dicha facultad realizándose la aprobación de esta, el último día hábil de la semana, a través de la suscripción del Anexo N° 04: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades; en caso la modificación requiera ser aprobada en un plazo distinto al indicado anteriormente, el Área usuaria sustenta ello ante la Oficina de Abastecimiento, o la que haga sus veces, quien gestiona su aprobación, de corresponder, como máximo al día siguiente hábil de su presentación, ante la Máxima autoridad administrativa de la Entidad del Sector Público, o a quien se hubiera delegado dicha facultad. La aprobación se realiza a través de la suscripción del Anexo N° 04: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades, siendo que la aprobación de las modificaciones al CMN, es publicada en la sede digital de la Entidad del Sector Público, en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes. Para iniciar la gestión de adquisiciones de los bienes, servicios y obras que se identifiquen de manera posterior a la aprobación del CMN, la Entidad del Sector Público debe contar con la aprobación de las modificaciones que contengan dichas necesidades;



Que, bajo los alcances expuestos, debemos señalar que el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación;

Que, respecto a la delegación de competencias, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78° del referido Texto Único Ordenado, precisan que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente; por lo que en ese sentido, procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, mientras no se trate sobre atribuciones esenciales del órgano que



justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso impugnativo, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, asimismo, el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha ley;

Que, ante lo expuesto, se advierte que una delegación de competencias implica el cumplimiento de ciertos presupuestos necesarios para su existencia, siendo éstos los siguientes: i) Motivación, entendida como el sustento económico, técnico, social o territorial que justifica la necesidad de realizar la delegación; ii) Temporalidad, que es el periodo de duración determinado para su ejercicio; iii) Precisión, que es la descripción de las acciones que son materia de delegación; y, iv) No ser esencial a la existencia del órgano;

Que, a través del Informe N° 321-2025-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica en atención a la consulta formulada por la Gerencia Municipal a través del Memorandum N° 1710-2025-GM/MM, opina que procede legalmente, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad y eficiencia de los procedimientos de contratación pública bajo el amparo de la Ley, y su Reglamento, delegar la facultad de "Aprobar las modificaciones de inclusión o exclusiones de las necesidades al Cuadro Multianual de Necesidades que sean solicitadas por el área usuaria y gestionar su publicación en el portal de la entidad" asignada al Gerente Municipal, en su calidad de Autoridad de la Gestión Administrativa de la entidad, a alguna de las unidades de organización de la entidad que pueda ejecutar dicha función en el marco de sus competencias y especialidad;

Que, en ese sentido, resulta pertinente delegar en el Gerente de Administración y Finanzas la facultad previamente descrita en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, por medio de la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" en concordancia con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento;

Que, de acuerdo a lo expuesto y en uso de las atribuciones señaladas en el literal "I" del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 603/MM y modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Miraflores, la siguiente facultad en atención a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0022-2025-EF/54.01, por medio de la cual se aprobó la Directiva N° 0007-2025-EF/54.01, "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" en concordancia con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento:

- Aprobar las modificaciones de inclusión o exclusiones de las necesidades al Cuadro Multianual de Necesidades que sean solicitadas por el área usuaria y gestionar su publicación en el portal de la entidad





ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Gerente de Administración y Finanzas de la entidad, está obligado a dar cuenta e informar a la Gerencia Municipal, respecto de las actuaciones realizadas en el marco de las delegaciones otorgadas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JOHN ADRIÁN AMPUERO JOYO
Gerente Municipal